

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 271-2016-MPT**

Pampas, 22 de setiembre de 2016

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 070-2016-MPT, de fecha 24 de febrero de 2016, Opinión Legal N° 349-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 0721-2016-SGOPI- MPT/P, suscrito por el Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, e Informe N° 082-2016-SGSyLO-GDU-MPT, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es importante recordar que las garantías cumplen una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretenden es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ser ejecutadas por la entidad. Asimismo, es resarcitoria, pues lo que se pretende con su ejecución es indemnizar a la entidad por los eventuales daños que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista;

Que, asimismo, como se ha señalado previamente, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son partes del contrato. En ese sentido, el cumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del Artículo 164 del Reglamento;

Que, con Informe N° 082-2016-SGSyLO-GDU-MPT, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la información que por error se omitió considerar dicha devolución en el informe para la aprobación de Liquidación Técnica y Financiera de la obra denominada: “CREACIÓN DE PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO RURAL DE OCORO, DISTRITO DE SALCABAMBA TAYACAJA - HUANCAVELICA”, es por ello que sugiere considerar la devolución del monto de la de la garantía retenida por la supervisión;

Que, con Opinión Legal N° 349-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina a favor de acuerdo al informe N° 0721-2016-SGOPI-MPT/P, presentado por el Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, en relación a la Resolución de Alcaldía N° 070-2016-MPT, de fecha 24 de febrero de 2016, que en el Artículo Tercero, resuelve aprobar el saldo a favor del Ing. Henry Quispe Solórzano - Supervisor de obra denominado: “CREACIÓN DE PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO RURAL DE OCORO, DISTRITO DE SALCABAMBA TAYACAJA - HUANCAVELICA” el mismo que debe modificarse a fin de reconsiderar este monto de la retención de garantía de fiel cumplimiento a favor del supervisor de obra, que asciende a S/. 3,129.86 (Tres Mil Ciento Veinti Nueve Con 86/100 Soles);

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°- MODIFICAR**, el Artículo 3° de la **Resolución de Alcaldía N° 070-2016-MPT**, de fecha 24 de febrero de 2016, en consecuencia considerar la devolución de la garantía retenida a favor del supervisor de la obra denominada: “CREACIÓN DE PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO RURAL DE OCORO, DISTRITO DE SALCABAMBA TAYACAJA - HUANCAVELICA”, el monto de S/. 3,129.86 (Tres Mil Ciento Veinti Nueve Con 86/100 Soles).

**ARTICULO 2°- ENCARGAR** al Secretario General notificar a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Empresa Consorcio Tayacaja constructora y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Lucio J. Araya Cáceres  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - HUANCAVELICA  
ALCALDE